



LIMITACIONES DEL USO DE EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN DE BANDA ANCHA.

1-2020

16/03/2020

Ai bien la presente información no está específicamente relacionada con el actual proceso de aplicación del conocido dividendo digital, quisiéramos nuevamente recordarla, habida cuenta el aprovechamiento que se hacen de la situación del proceso de liberación para proponer un tipo de solución tecnológica como adecuada a los fines que exige la adaptación de las cabeceras al futuro panorama del 5G.

En este sentido nos referimos los conocidos como equipos o cabeceras de banda ancha, que si bien en este proceso de liberación, en aquellas instalaciones colectivas que ya posean uno, no tienen que realizar ningún tipo de trabajo de adecuación, nos encontramos que en algunos casos donde los equipos preexistentes son de otro tipo de tecnología, son estos de banda ancha los que se proponen como solución.

O simplemente se proponen como una solución básica y adecuada para dar servicio a una instalación colectiva de TDT.

Sin embargo, existen en la legislación de ámbito nacional una serie de consideraciones que hacen de este tipo de equipos, una solución difícilmente válida para instalar y dar servicio en nuestro País.

Así, el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones*, especifica claramente en su Anexo I, punto 4.3 de Características del equipo de cabecera, lo siguiente:

“ [...]

La diferencia de nivel, a la salida de la cabecera, entre canales de la misma naturaleza, no será superior a 3 dB.

Con carácter general, queda limitado el uso de cualquier tipo de central amplificadora o amplificador de banda ancha a las edificaciones en las que el número de tomas servidas desde la cabecera sea inferior a 30. Se permitirá el uso de este tipo de equipos en edificaciones con un mayor número de tomas, siempre que los equipos sean capaces de garantizar que, entre canales de la misma banda, la diferencia de nivel a la salida de la cabecera será inferior a 3dB (en los canales de la misma naturaleza). En el caso de que, por las características de la red, fuera necesaria una ecualización, la tolerancia de 3dB se aplicará sobre la misma (sólo para servicios de TV).

[...]”

Esas indicaciones, unidas a las características de las señales de TDT que se recibe en las antenas ubicadas en las instalaciones, donde los niveles de potencia entre la señal de mayor potencia y la de menor ya es superior a los 3dB, hace inviable el uso de equipos de amplificación como los de banda ancha.

Por lo tanto, si una profesional le ofrece un sistema de amplificación de banda ancha puedo en primer lugar desecharlo como opción o en su defecto, puede solicitarle que como empresa instaladora de telecomunicaciones le realice un informe o protocolo de pruebas en el cual queden reflejados los valores de salida de la amplificación y que éstos no superan una diferencia de 3dB entre el de mayor potencia y el de menor.

Ese certificado posee valor legal y debe ir acompañado del boletín de instalación y en caso de falsificación de los valores puede ser empleado en una demanda contra la empresa instaladora.

Le recordamos que la Asociación ha dispuesto una cuenta de correo para atender las dudas de sus colegiados sobre este asunto y que es dividendodigital@atelan.org

Sin otro particular, atentamente les saluda

Secretaría Técnica